

APELLIDOS, NOMBRE	FECHAS	AYUDA DE VIAJE	ALOJAMIENTO	MATRÍCULA	S. MÉDICO	NÓMINA	NÓMINA C.M.	VIAJE VUELTA	
<b>Hungria</b>									
37	DÍAZ MOHEDO, Mª TERESA	1/07/02 - 31/07/02	No	No	No	SI	902,00	0,00	No
38	PARDO HEVIA-AZA, VICTORIA	1/08/02 - 31/08/02	No	No	No	SI	902,00	0,00	No
39	OLIVARES MUÑOZ, GLORIA	1/07/02 - 31/07/02	No	No	No	SI	902,00	0,00	No
40	ARROYO SCHNELL, ALBERTO MARCOS	1/07/02 - 31/07/02	No	No	No	SI	902,00	0,00	No
<b>TOTAL</b>			0	No	No	4	4	0	No
<b>Polonia</b>									
41	CRUZADO AQUINO, MIGUEL ÁNGEL	1/08/02 - 31/08/02	No	No	No	SI	902,00	0,00	No
42	ORTEGA GALLEGU, MARIA TERESA	1/08/02 - 31/08/02	No	No	No	SI	902,00	0,00	No
43	VILLARROYA BROCNHAL, TERESA	1/08/02 - 31/08/02	No	No	No	SI	902,00	0,00	No
44	ARES ÁLVAREZ, EVA Mª	1/08/02 - 31/08/02	No	No	No	SI	902,00	0,00	No
45	VEGA MATEOS, MANUEL	1/07/02 - 31/07/02	No	No	No	SI	902,00	0,00	No
<b>TOTAL</b>			0	No	No	5	5	0	No
<b>Rumania</b>									
46	SÁNCHEZ MIRET, FERNANDO MARIA	1/08/02 - 31/08/02	No	No	No	SI	902,00	0,00	No
47	MARTÍN VEGAS, ROSA ANA	1/08/02 - 31/08/02	No	No	No	SI	902,00	0,00	No
<b>TOTAL</b>			0	No	No	2	2	0	No
<b>TOTAL Á. GEOGRÁFICA.....</b>			1	No	No	15	15	0	No
<b>TOTAL PROGRAMA.....</b>			26	No	No	47	47	0	No

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### 15505 REAL DECRETO 761/2002, de 19 de julio, por el que se indulta a don José Ayala Baños.

Visto el expediente de indulto de don José Ayala Baños, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia, Sección Segunda, en sentencia de fecha 28 de abril de 1999, como autor de un delito de robo en casa habitada, a la pena de dos años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de julio de 2002,

Vengo en indultar a don José Ayala Baños, la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de julio de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

### 15506 REAL DECRETO 762/2002, de 19 de julio, por el que se indulta a don José María Caballero Valles.

Visto el expediente de indulto de don José María Caballero Valles, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, con-

denado por el Juzgado de lo Penal número 5 de Barcelona, en sentencia de fecha 1 de junio de 2000, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias legales, por hechos cometidos en el año 1994, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de julio de 2002,

Vengo en conmutar a don José María Caballero Valles, la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por otra de sesenta días-multa, a satisfacer en cuotas diarias de dos euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de julio de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

### 15507 REAL DECRETO 763/2002, de 19 de julio, por el que se indulta a don Santiago Herreros Catalán.

Visto el expediente de indulto de don Santiago Herreros Catalán, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Albacete, en sentencia de fecha 2 de noviembre de 1999, como autor de un delito de estafa, a la pena de dos años de prisión menor, con las accesorias legales, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de julio de 2002,

Vengo en conmutar a don Santiago Herreros Catalán, la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que